



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Bogotá, D. C., marzo cuatro de dos mil veinte

Magistrado Ponente: **CARLOS MARIO CANO DIOSA**

Radicación. No. **110011102000201405727 01**

Aprobado según Acta No. 021 de la misma fecha

Referencia: Auxiliar de La Justicia en Apelación

ASUNTO A DECIDIR

Procede esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a desatar el recurso de apelación contra la sentencia del 18 de

septiembre de 2019 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá¹, mediante la cual sancionó disciplinariamente a Obdulio Muñoz Ramos en su calidad de Auxiliar de la Justicia –Liquidador- con **MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES** al momento de la comisión del hecho, e **INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR** con este por el término de **QUINCE (15) AÑOS** por la presunta realización objetiva de las conductas punibles del artículo 405 de la Ley 599 de 2000 “Cohecho Propio” pues para la Ley penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria (Artículo 20 del Código Penal) y artículo 421 “Asesoramiento y otras actuaciones ilegales”. Actuación misma que fue contemplada como gravísima en el artículo 55 numeral 1 del CDU.

SITUACIÓN FÁCTICA Y ANTECEDENTES PROCESALES

Tuvo su origen en la queja formulada por el señor JAVIER ALFREDO FANDIÑO GONZÁLEZ en su condición de ex gerente y socio mayoritario de las sociedades Inversiones y Condominios La Mansión S.A. e Inversiones y Condominios La Mansión Compañía Limitada, ambas en procesos de liquidación bajo los expedientes 27663 y 73628 adelantados ante la Superintendencia de Sociedades.

Señala que desde febrero de 2011, inició reuniones con el investigado a quien le comentó que tenía el proyecto de poner al día sus empresas y que requería un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, y el

¹M.P. ALBERTO VERGARA MOLANO en Sala dual con la Magistrada ELKA VENEGAS AHUMADA.

investigado para ello le solicitó los datos de sus empresas y le manifestó que le iba a averiguar qué podía hacer, en consideración a que los dos pertenecen a la Gran Logia de Colombia.

Para agosto del año 2011, fue enterado por un conocido de la Logia, amigo de Obdulio, que había una empresa suya que iba para un escándalo como el de DMG, y que cuatro meses después le informaron que en la cartelera de la Superintendencia de Sociedades se encontraba el nombre de la MANSIÓN DEL PEÑON en proceso de liquidación obligatoria, por lo que acudió a la Superintendencia y se enteró del estado avanzado de ésta y que su liquidador era OBDULIO MÚÑOZ, proceso según su dicho iniciado en mayo 19 de 2011, fecha cercana a las conversaciones con Obdulio, causándole preocupación de que éste no lo hubiera enterado en su casa, oficina o en la logia.

Señaló que se reunió con Obdulio Muñoz, quien le dijo que él se había podido nombrar como liquidador de su empresa, que lo estaba ayudando y que a pesar de estar avanzado el proceso podía convertirla en reorganización y montar a su favor los avalúos, que no se apareciera por la Superintendencia porque lo podían sancionar y además se comprometió a darle instrucciones de cómo debía proceder.

Se citaron y en esas conversaciones el quejoso le ofreció darle parte de su patrimonio si le ayudaba a enderezar el proceso, defenderlo y poner los activos de su empresa a valor real, para lo cual el aquí investigado se comprometió a dilatar el proceso con ayuda de sus amigos de la Superintendencia, a presentarle al evaluador y colaborarle para que Mansión San Andrés, otra de sus empresas, entrara en reorganización; lo consiguió, pues se hizo nombrar liquidador.

Posteriormente le dio los datos del evaluador FREDDY PIÑEROS, con quien se reunió varias veces, grabó las conversaciones y ganó su confianza, comentándole que el liquidador investigado le había señalado que evaluara en un precio bajo los bienes, pues el objetivo de éste era venderlos a unos clientes, quien le manifestó que era consciente de que valían más.

Situación que lo ha afectado en su patrimonio por los manejos irregulares de sus propiedades, denuncia que presentó en junio 10 de 2014, en atención a que creía que el aquí investigado le estaba ayudando desinteresadamente dentro de los procesos de liquidación.

Con su denuncia allegó en medio magnético las grabaciones realizadas al liquidador denunciado y algunos correos electrónicos (fls 1 a 10 del cdno original).

Indagación Preliminar.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2014 (fl 14 del cdno original), el Magistrado instructor de la primera instancia dispuso apertura de indagación preliminar contra el liquidador Obdulio Muñoz Ramos dentro de los procesos No. 27663 y 73628 ante la Superintendencia de Sociedades y ordenó la práctica de pruebas.

En esta etapa se recaudó el siguiente material probatorio:

- Testimonio de Alberto Piñeros Forero, quien señaló que es contratista evaluador del proyecto de la Mansión del Peñón. Adujo que en varias oportunidades se reunió con el quejoso, la primera de ellas en la oficina del Liquidador Obdulio, con el tema de facilitar información sobre el predio del

proyecto de San Andrés Islas, porque no se sabían que lotes estaban en el proyecto.

Adujo que no era cierto que el hoy investigado le dijera que tenía que hacer un avalúo de los bienes a un menor precio, porque el avalúo se hizo técnicamente y de acuerdo a la normatividad actual (fls 20 a 22 del cdno original)

-Ampliación y ratificación de queja. El señor Javier Alfredo Fandiño González se ratificó en su dicho inicial e indicó que los dos procesos de liquidación siguen su curso, basadas en un peritazgo realizado entre el abogado Obdulio Muñoz y el señor Fredy Albero Piñeros Forero, situación que está poniendo en riesgo, peligrosamente el patrimonio de sus clientes, socios, familia y el de él, en sumas superiores a cien millones de dólares, pues estos dos personajes confabulados, han sido capaces en su experiencia delincencial convencer a la Superintendencia de Sociedades, que predios en el sector de mayor valorización en Colombia, como lo es el área del Peñón de Girardot, lotes de más de cien millones de pesos, los están haciendo valer, tramitar y próximos a rematar y adjudicar por 5 y 11 millones de pesos cada lote (fls 36 y 37 del cdno original).

-La Superintendencia de Sociedades a través de oficio del 3 de febrero de 2015, remitió copia de los siguientes documentos: i)Acta 430 000001 del 2 de enero de 2012, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación Judicial de la SOCIEDAD INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN S.A. y designó como liquidador del mismo al doctor OBDULIO MÚÑOZ RAMOS (10 folios); ii) Acta No. 415-000065 de 24 de enero de 2012 por medio del cual el doctor OBDULIO MÚÑOZ se posesionó como liquidador de la citada sociedad dentro del expediente 27663; iii) Auto 400-013282 del 21 de septiembre de 2012, por medio del cual se decretó la apertura del proceso

de Liquidación Judicial de la Sociedad INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN COMPAÑÍA LTDA y se designó como liquidador del mismo al doctor OBDULIO MÚÑOZ RAMOS (7 folios); iv) Acta No. 415-001239 del 24 de septiembre de 2012, por medio del cual el doctor OBDULIO MÚÑOZ RAMOS se posesionó como liquidador de la citada sociedad dentro del expediente 73628.

Finalmente remitió en medio magnético, copia de los expedientes 27663 y 73628 (fls 38 a 51 del cdno original).

Apertura de investigación.

Con auto del 5 de marzo de 2015, el Magistrado del Seccional abrió *investigación disciplinaria* contra el auxiliar de la justicia- liquidador-Obdulio Muñoz Ramos, se ordenó pruebas, recaudándose las siguientes:

- La Superintendencia de Sociedades mediante oficio del 8 de abril de 2015 informó que el señor OBDULIO MUÑOZ RAMOS fue designado como liquidador de las sociedades INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN S.A EN LIQUIDACIÓN e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CONDOMINIOS LA MANSIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN se realizó en Comité de Selección de Especialistas y obran las actas No. 20 del 28 de diciembre de 2011 y No. 15 de agosto 31 de 2012.

De otro lado, informó que para designar el perito evaluador de las mencionadas sociedades, previamente se ordenó al liquidador remitir tres propuestas de expertos en avalúos, como se verifica en los autos 430-000001 de enero 2 de 2012 y 400 013282 del 21 de septiembre de 2012. En

cumplimiento de lo ordenado el liquidador allegó las propuestas de los peritos evaluadores a través de los escritos 2012-01-105386 de abril 20 de 2012, 2013-01-089368 y 2013-01-130749, estos de abril 2 y 22 de 2013 y efectuado el análisis de las propuestas y hojas de vida por parte del Juez del Concurso se designó por medio de los autos 400 005006 del 28 de mayo de 2012 y 400-006038 del 25 de abril de 2013 a la firma Genus For All S.A.S. cuyo representante legal es el señor Freddy Piñeros Forero (fls 96 a 142 del cdno original)

-Versión libre rendida por Obdulio Muñoz Ramos el 7 de abril de 2015, señalando que respecto a los cds que se adjuntaron con la queja, no tuvo conocimiento de su contenido, por ello deprecó copia de los mismos para escucharlos y por tal razón fue aplazada la diligencia de versión (fls 144 a 145 del cdno original).

Esta diligencia continua el 22 de abril de 2015 en la cual afirmó que hasta tanto la justicia penal no se manifieste sobre si hubo o no la comisión de un delito no hay lugar a este disciplinario en su contra.

Narró que en enero de 2012 la Superintendencia de Sociedades decretó el inicio del proceso de liquidación de la sociedad INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN (Mansión de Girardot) dentro del cual se le designó como liquidador. Se intentó realizar la diligencia de toma de libros y papeles de contabilidad pero fue imposible ubicar la empresa por cambio en la nomenclatura y de dirección, pero en la búsqueda conoció al abogado Rubén Darío Ceballos Mendoza, quien apoderó en algunos procesos penales al señor Fandiño y le informó que ellos pertenecían a la Gran Logia de Colombia, organización de la cual también hacia parte él.

A finales de febrero o principios de marzo de 2012, el señor Fandiño se presentó en su oficina, donde conversaron sobre el proceso llevado por la Superintendencia. A los 8 días se reunió con su abogado, Luis Enrique Ladino Romero, percatándose que ya lo conocía, lo que le generó confianza. Allí les explicó detalladamente las etapas del proceso y el señor Fandiño manifestó su interés de pagarle a los acreedores y que a pesar de no tener dinero, existían algunos inversionistas interesados en cancelar las deudas y continuar con el proyecto.

Se realizaron varias reuniones de las que estuvieron enterados los acreedores, pero no se pudo concretar lo de los inversionistas. En mayo de 2013 el Juez adelantó la etapa de calificación y graduación de los créditos, corriendo traslado del inventario valorado y de los créditos para su eventual objeción, etapa de la cual tuvo conocimiento el quejoso, frente al cual no se presentaron objeciones.

En la liquidación de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CONDOMINIOS LA MANSIÓN (Mansión de San Andrés) el señor Fandiño tampoco objetó el avalúo de los activos, pero los intentó rechazar, por lo que la Superintendencia aceptó que se realizara un nuevo avalúo a través de la Lonja de propiedad de San Andrés y por último recurso acudió a denunciarlo penalmente, con la intención de conseguir la nulidad del proceso de liquidación y evitar el pago de los acreedores.

Adujo que los CDS que contienen las grabaciones no fueron presentados con la queja sino que hacen parte del proceso penal.

Señaló que el dictamen pericial del valor de los predios es superior al valor catastral de los predios en San Andrés y Girardot (fls 147 a 159 del cdno

original).

-Mediante oficio del 7 de mayo de 2015 se remitió por la Unidad Operativa de Catastro de Girardot los predios a nombre de Javier Fandiño González (fls 178 a 191 del cdno original)

Cierre de la Investigación.

Por auto del 24 de abril de 2015 el *A quo* ordenó el cierre de investigación, en los términos del artículo 160A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011 (FI 160 del cdno original).

Auto de Cargos

Mediante auto del 1º de marzo de 2016 (fls 192 a 230 del cdno original), la primera Instancia formulò cargos disciplinarios contra el señor Obdulio Muñoz Ramos en condición de liquidador designado por la Delegatura de Procedimiento de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades por la presunta realización objetiva de las conductas punibles del artículo **405 “Cohecho Propio” pues para la Ley penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria (Artículo 20 del Código Penal) y artículo 421 “Asesoramiento y otras actuaciones ilegales”.** Actuación misma que fue contemplada como **gravísima** en el artículo **55 numeral 1 del CDU**, en razón a la afectación de la justicia, los intereses de los usuarios y la desconfianza que para la comunidad generaron sus actuaciones.

Conductas que son gravísimas a título de dolo. Por el presunto asesoramiento ilegal y contubernio entre el investigado y el quejoso para defraudar a los

acreedores del concurso, así como para dilatar el trámite propio del proceso y por aceptar o acordar el pacto de honorarios para ejecutar un acto ilegal y contrario a sus deberes como Liquidador.

Indicó la primera instancia que de acuerdo a las grabaciones magnetofónicas allegadas por el quejoso, de las cuales el investigado tuvo acceso y oportunidad de controvertir, del cual se establecen comportamientos irregulares desplegados por el señor Obdulio Muñoz Ramos como Liquidador de las sociedades INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN S.A. E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MANSIÓN en contubernio con el quejoso, actuaciones dilatorias, es decir en detrimento del normal desarrollo del proceso de liquidación, tales como son presentar recursos, solicitudes de nulidad, objeciones a los avalúos y presentar créditos extemporáneos.

Además, idearon constituir ficticiamente e incluir en el liquidatorio, acreencias imaginarias para aumentar los pasivos, ello con la finalidad de constreñir a los acreedores para llegar a un acuerdo de pagos por sumas que incluyeran únicamente capital más no intereses.

Illegal asesoría que prestó el disciplinado al quejoso y por la cual acordaron que además de los honorarios y válidamente le correspondían como Liquidador, recibiría de parte del quejoso el uno por ciento, al parecer de lo que el concursado lograra rescatar, amén que insinuó que, por la gestión desplegada presuntamente por los empleados de la Superintendencia de Sociedades, estaba comprometido a restituirles el favor. Esta Superioridad trae las transliteraciones de las grabaciones que la primera instancia tuvo en cuenta para endilgar cargos:

CD No. 1: Carpeta marcada como "Grabaciones", subcarpeta: "entregadas urv y súper": - Archivo: "1-Obdulio Ira visita of 20120426 112541.m4a" - de 26 de abril de 2012.

Minuto: 21:10 en adelante:

OBDULIO MUÑOZ RAMOS (OMR): Simplemente nadie le va a coger sus lotes, ni se los va a embargar ni se los va a rematar todo es a través de la Superintendencia de Sociedades porque esto es lo que llaman un proceso concursado porque llama todo en uno entonces esa es la ventaja que usted tiene, pero la desventaja es que como es un proceso entre comillas tan pequeño en cuanto al número de acreedores, no en cuanto a activos avanza muy rápido porque si hay hartos acreedores se ponen a pelear unos con otros, que nos les cuadra la cifra con no sé qué y se demora más tiempo como esto es, a mí me preocupa es que esto avance muy rápido y el tiempo que usted tenga para eso no alcance, eso tendría que hacerlo, que le pongo a usted en 2, 3, 4 meses.

*JAVIER FANDIÑO GONZALEZ (JFG): no eso es imposible, y **como se puede dilatar.***

OMR: no sé, tocaría ver ¿usted tiene un abogado?

JFG: no ya el doctor Ladino ya desde ayer, ya está funcionando

*OMR: para que yo me sentara con él y le dijera mire la sociedad es esto o aquello otro, alguna **cosa que pueda lo que llama pedir una nulidad o...***

MINUTO 27:53. (...)

JFG: ellos se van a encontrar con unas propuestas muy técnicas, que no pueden salir con un chorro de babas y ese tema de represas.

*OMR: si de acuerdo, y esa es la parte suya donde usted tiene que estar pendiente del informe, **que tan pronto hagan el avalúo usted tenga que interpretarlo inmediatamente, decir eso está mal hecho porque falta esto, falta esto, falta esto falta esto.***

JFG: no yo voy a estar al frente igual vamos a estar los dos en contacto

OMR: si señor, no se preocupe

JFG: por el lado mío tenlo por seguro de que vas a tener un o sea un apoyo

OMR: si, no igual es mi trabajo...

JFG: y tu pones a otra persona, otro hermano, otra cosa de confiar puede ser Harold pa que vea si se necesita, para que cualquier documento que firmemos sea con la otra persona para que lo que yo me responsabilizo, aquí esto lo podamos manejar porque si esto se puede dar tiempo para mí sería bueno, porque yo hasta cuando no y si te digo que si obviamente que si tengo que arreglar me toca igual llegar y arreglar de alguna manera buscando un crédito.

OMR: ¿qué tiempo necesita usted?

JFG: no por lo menos año y medio porque todos estos negocios con europeos se necesita la parte fiduciaria y finalmente esto tiene que salir de aquí a una fiducia, yo como te digo esto no vuelve a pasar a una sociedad mía, ni familiar

ni ese tema, porque se va a manejar es con una mesa de asociados y la organización de esa mesa de asociados que todo este pulido para pegar el primer ladrillo...

OMR: no, pero usted tiene que sacar esto antes de...

JFG: punto final, no, por eso estoy hablando de punto final

OMR: para arreglar el problema de la Supero para empezar a arreglar el problema de la super ¿cuánto tiempo necesita?

JFG: un año, porque a partir de ese año es que viene el proceso para pasar esto a la fiduciaria, entonces necesitamos hacer pues es como un organigrama de cómo cuales son los pasos a seguir que nos pide la fiduciaria que haya aceptado el grupo de inversionistas que yo traigo bueno todo ese proceso, de la fiduciaria hacia tras que se necesita y cuando ya la superintendencia le traspasa a la fiduciaria

OMR: porque lo que yo puedo hablar con su abogado y yo le cuadro unas ideas de cómo podemos hacer para que ese paso se demore un poquito

JFG: no, además eso el abogado mío no es Mazón pero no sé si tú conoces a, o sea muchos del tribunal él es exmagistrado el doctor Luis Enrique Ladino y muchos hermanos más aun los hermanos fueron los que me presentaron a ladino...

MINUTO 32:15

OMR: que a usted lo han requerido como representante legal de la compañía en varias ocasiones.

JFG: ya lo leí si.

OMR: ... para que lo piense y lo analice con su abogado la Súper puede iniciar un trámite que se llama ehh que lo sancionan para ejercer el comercio no sé si eso sea conveniente para usted.

JFG: no terrible.

OMR: yo no sé si esto tiene contabilidad nunca le hicieron contabilidad a la compañía.

JFG: eso tuvo contabilidad hasta la fecha en que se inició el proceso penal, o sea hasta hace por ahí 13 años.

OMR: hay que analizar si es mejor que usted aparezca o que no aparezca.

OMR: analizar con calma yo lo analizo ... le digo a usted si bueno que aparezca o no aparezca qué efectos tiene o en qué momento aparecer si es necesario, ahorita por el momento no le conviene a usted aparecerse por nada, para nada.

JFG: que aparezca el apoderado.

OMR: de pronto ni siquiera, esperar.

JFG: cuando nos sentamos con él

OMR: yo desafortunadamente la semana entrante estoy fuera de la ciudad.

JFG: no tranquilo yo pienso que no nos vamos a.

OMR: si quiere nos vemos el 14 de mayo creo q es un viernes aquí a las 11 de la mañana.

JFG: pero que tan riesgoso es que nos vean hablando, que nos vean en alguna parte.

OMR: no sería conveniente.

JFG: no es conveniente, a bueno tenemos que manejar eso muy bien.

OMR: ... aquí en la oficina...

JFG: es que pa mi la vaina es ir a Girardot hermano pero tenemos que buscar como unos puntos de encuentro bien hechos para que no nos vean y manejar eso muy bien.

OMR: me gustaría manejar eso con su abogado.

ARCHIVO DE AUDIO DE 4 DE MAYO DE 2012, ROTULADO "2- obdulio of aboodo 20120504 102317.m4a", advirtiéndose conversación entre el investigado, el quejoso un tercero que participa en ella.

MINUTO 05:31 OBDULIO MUÑOZ RAMOS:., entonces el paso siguiente insisto yo tengo que hacer ese cuadro se llama determinación de votos y acreencias que yo lo presentarla a más tardar el martes de la próxima semana que es plazo que

se me vence y de ahí la superintendencia da traslado a todo el mundo dice mire estos son los que se presentaron, estos los que dice el liquidador que reconoce porque puede que los papeles que hayan presentado no sean legales, entonces estos el liquidador dice que reconoce, ustedes que dicen y eso da un traslado por 5 días del proyecto de determinación de votos y acreencias para ver quien lo apela, ahí ustedes podían objetar y decir mire a la señora esta no la tengan en cuenta porque ya le pague o esa no es toda la plata o pues no sé.

TERCERO: o sea, el arquitecto ya no es representante legal de la sociedad sigue siendo socio.

OMR: como socio porque es un acreedor externo perdón interno de la sociedad, toda sociedad tiene unos acreedores externos y los internos que son los socios al final del paseo puede liquidar con los socios pero él podía presentar yo digo que él podía presentar un crédito extemporáneo, como para que tuviera como mayor fuerza no importa, la ley dice que los créditos extemporáneos se tienen en cuenta al final del paseo si sobra plata les pagan y aquí. en teoría eso sobraría plata para todo el mundo porque según las cuentas eso vale mucho más de lo que lo que valen los pasivos de pronto el pasivo más grande puede ser el fiscal.

MINUTO 10:36

OMR: a... el paso siguiente es el de eso, ustedes ahí bien sea como socios de la compañía o como acreedores que es lo que pasa si se presenta como socio van a empezar a requerir para que informe a donde está la contabilidad donde están los papeles y si usted no responde por eso lo pueden sancionar por eso yo no le aconsejarla que se presentara como socio sino como si tuviera una obligación externa.

JFG: bueno así yo no tenga una contabilidad organizada si tengo todos los documentos. OMR: pero lo van a joder por no tener una contabilidad organizada.

JFG: pero la tengo organizada hasta cuando inicio el proceso penal si hasta ahí la tengo organizada..."

MINUTO 22:20

El investigado Obdulio Muñoz Ramos, le explica al quejoso el procedimiento que se sigue ante la Superintendencia de Sociedades en procesos concursales, la prelación de créditos, y el beneficio de presentar créditos extemporáneos, con la posibilidad de evadir el pago de intereses. Y contextualizan:

OMR: si, pero quedarían de ultimas como para que no pagaran intereses.

JFG: y cuando tú me das la idea de que se presente una deuda en este momento que se pueda radicar una deuda que el proyecto le debe a tal persona tanto.

OMR: la idea es que sea un tercero para insisto para que usted en el momento no se presente sino cuando sea estrictamente necesario, un acreedor cualquiera.

TERCERO: y usted conoce segunda pregunta hay algún caso en el que se haya reversado una liquidación obligatoria.

OMR: usted la puede echar para atrás y volver un acuerdo de reorganización, podría pero en ese lapso se podría presentar nuevamente gente o solo con estos.

OMR: no, no, no con estos no más, que dice la ley, ya establecido más o menos eso a quienes se debe... ya sabemos cuántos acreedores hay con el 51% usted se sienta y negocia dice vamos a hacer un acuerdo.

TERCERO: y si el 51% de los votos dice estamos en acuerdo.

OMR: entonces les dice les voy a pagar esa plata ya no se la voy a pagar hoy sino se las voy a pagar en 15 años a tasa 0 y cuotas no, entonces que hacen compran algunos créditos para conseguir ese 51% con esa compra de créditos un tercero por ejemplo un inversionista puede tener dinero ahí, hace el acuerdo y usted saca su empresa en liquidación y la revive y vuelve a hacer su empresa común y corriente con un acuerdo encima de cumplir un pago unas obligaciones en un tiempo ux" esa es la única forma de sacarla ..."

MINUTO 23:00. "..."

OMR: pero es que tiene que convencerlos a ellos es que le boten el 51, usted no los puede obligar.

JFG: Pero la idea sería buscar una fórmula para que pueda ser mayoría en ese 51.

OMR: Yo lo que digo es que la mayoría es las personas que se metieron o sea él tiene que comprar algunos...

JFG: Y no se puede meter a otros.

OMR: Es que ya los extemporáneos ya no forma parte de ese acuerdo.

TERCERO: Pero es que en esa mayoría me parece que por capital la mayoría la tiene la Dian, a la Dian le debes más de 500 millones.

JFG: No la mayoría la tiene la Dian y el municipio en impuestos.

OMR: Como se establece eso hagamos un ejemplo y para eso si se necesita la contabilidad al día, entonces depende de lo que vaya a hacer, insisto habría que hacerlo bien porque yo no creería que se vaya ahoritica correr a presentarse hasta que no lo analice bien, si vale la pena o no.

JFG: No pero esa es una de mis preguntas que formulas tenemos para dilatar el tiempo.

OMR: Toca es peliar (sic)... Y peliar (sic) el avalúo y peliar (sic) cada cosa que salga y pellada y pellada.

OMR: Quien la pelea, yo le aconsejarla que no fuera usted directamente porque se presenta usted y empiezan a joderlo.

JFG: ¿Y quién podría peliar eso?

TERCERO: Pero es que la otra seria de la sociedad hacer sociedades, o sea es él y 5 sociedades pero la otras sociedades están más o menos.

JFG: Y yo soy el gerente de las 5

OMR: ¿Usted no llene un pasivo de la compañía para presentarse como acreedor? así sea externo ese se puede presentar y pelear.

MINUTO 35:45. (...)

OMR: una de las formulas digamos ustedes como todos los abogados sabemos que uno puede presentar recursos, lo malo de la Super es que solamente el recurso de reposición no tiene apelación, pero igual hay la nulidad y la joda y el abogado y pelea y enredada y tal por eso yo digo que lo pueden demorar

JFG: pero tu participación ahí en que eso se puede demorar o dilatar.

OMR: yo tengo muy poquita participación, yo les puedo aconsejar que hacer y darles la información de en qué momento lo pueden hacer o cómo lo pueden hacer porque mi participación de que yo deje de hacer cosas no, porque yo soy un funcionado que me toca hacer cosas o me sancionan, por ejemplo, ahorita me toca hacer el avalúo, bien hecho o mal hecho pero yo confié en un señor para que haga el avalúo, lo que pasa es que digamos al evaluador yo le digo que lo haga de tal, hágase un avalúo para que quede de tal manera, tan mal hecho que de alguna manera les de ventajas a ustedes o les de elementos de juicio para poder objetar ese avalúo.

OMR: ustedes dentro de la objeción piden pruebas, entonces una de las pruebas que pueden pedir es una inspección judicial al inmueble para que la superintendencia vea físicamente que para eso se necesita no un avalúo sencillo sino que un avalúo más complejo, que se necesita con un levantamiento topográfico.

JFG: con ingenieros para que diga que hay redes.

OMR: ahí es donde digo que ustedes no vale la pena que usted entre, porque si usted entra le van a decir que como así que usted mismo no sabe cómo están hechos los lotes, dígame usted como están para que ellos puedan objetar.

JFG: pero estructuralmente como no puedo aparecer donde.

OMR: por eso le digo a través de un tercero un acreedor que se presente.

JFG: un acreedor así sea extemporáneo.

OMR: así sea extemporáneo no importa, él puede peliar, lo que pasa es que para efectos de la votación no va a tener votación pero eso no significa que durante el curso del proceso no pueda peliar lo que él quiera peliar, porque él está defendiendo sus intereses, al contrario él debe peliar más, porque él entre más avalúo en las cosas más posibilidades tiene de pago porque esta de ultimas en la cola, él tiene una razón más lógica de hacer de que los bienes valgan más ... entre más valgan más posibilidades tiene de recuperar, si los bienes valen poquito alcanza para un poquito de la personas, no sé si me hice entender.

TERCERO: no absolutamente, ahora tenemos la duda y es que o sea este procedimiento sirve para el tema de Rogelio me parece hay otro proceso.

OMR: ah si el de la mansión el de san Andrés (...) Yo hablaba con él que ese proyecto está más bonito para poderlo salvar

TERCERO: entonces yo decía la liquidación obligatoria se puede pedir por el mismo deudor,, .

OMR: lo que posa es que si lo pide el mismo deudor ahí si tiene que tener la contabilidad muy clarita, si no tiene la contabilidad muy clarita no se la decretan

OMR: y poder hablar en la super para que ellos nos dejen a otra persona conocida en la liquidación del tema.

JFG: pero cuánto tiempo se demora porque esto está a 3 o 4 meses de remate.

OMR: usted hace la solicitud mañana y en un mes ya le tienen la...

OMR: no, el acreedor.

JFG: y que tiene que presentar la promesa de compra venta

OMR: que a él le deben una plata porque el dio 20 millones y no le han entregado nada, entonces técnicamente es un acreedor suyo.

TERCERO: y el certificado de cámara de comercio.

OMR: y el certificado de cámara y comercio que no aparece la sociedad, que está abandonada lo mismo y unas certificaciones de que ya tiene pleitos encima, que es la de esta señora...

MINUTO: 41:48 (...)

JFG: bueno pues contigo lo que necesitamos pues obviamente es el apoyo. (...) tu colaboración y ver cómo podemos manejar, esto como podemos hacerlo, como podemos ponemos de acuerdo, tú dirás.

OMR: sí, yo hago el cuadro el martes... y si bien nos estamos hablando y dependiendo de eso insisto para poder hacer esto de los acreedores internos tiene que tener las contabilidades bien hechas, para poder demostrarle a la super que los acreedores interno tienen un parte... que la sociedad tiene un patrimonio positivo bastante alto y los internos tienen un porcentaje de votación alto y de ahí entonces de un manera u otra ... poder hacer un acuerdo pasado mañana, por el momento váyanse buscando un acreedor para que se presente, así sea extemporáneo y tenga esa persona a través de un abogado la oportunidad para peliar todo lo que tenga que peliar y repito que me parece a mí salvo mejor opinión que ustedes consideren, que usted no se debe presentar ahorita por ejemplo hasta que no tengan organizada la contabilidad que usted se hable con un contador y diga mire esto es la organizada vale esto, esto y esto.

JFG: pero el apoderado tampoco debería presentarse.

OMR: no,

TERCERO: jurídicamente no puede llegar

OMR: usted ni directa ni indirectamente ni a través de su apoderado.

TERCERO: a un socio le hacen la misma, los mismos requerimientos.

OMR: ... a no ser que el socio diga mire lo que pasa es que el problema que él tiene es que todas las sociedades están unidas es por un representante legal de todas, porque si fuera un tercero para decir yo soy socio a mí nunca me citaron, es más yo tengo un problema con ese gerente porque tengo una denuncia penal con él, porque se llevó unos bienes y ta ta ta ta y en teoría sale a la defensiva y no se mete que no tiene nada que ver con usted, pero aquí usted no puede

decir que una sociedad no tiene nada que ver, porque usted es el representante legal de esas otras sociedades y termina usted empapelado y lo que no quiero es que termine usted empapelado y le impongan una sanción de, bien drástica por no tener toda esta vaina al día.

OMR: mañana digo mañana en la vaina en el tiempo en un mes en dos meses que ya tenga esto solucionado, si ya se puede presentar pero lo inmediato insisto es alguien, que tenga usted alguien para que pueda allá presentar escritos peliar y la forma de hacerlo es un acreedor cualquiera, chiquito de dos pesos de 10 pesos la ley no dice que para yo poder peliar tiene que ser.

JFG: ¿tú no te puedes presentar como acreedor, para que tengas manejo jurídico ahí?

TERCERO: no, porque si empiezan a mirar los procesos se van a dar cuenta que yo era el abogado, o sea no eso es mucho cabo suelto ahí atrás.

JFG: bueno eso no hay ningún problema del acreedor.

OMR: un abogado que le firme y le haga eso (...)

JFG: bueno, y tú ves que vamos a lograr tener más de un año en dilatar esto para poder eh, para poder llegar a negociar con estas personas por fuera.

OMR: yo creerla que sí, el tema clave, clave es el avalúo de los bienes...

JFG: y tú puedes ir hablando con ellos y decirles bueno el señor Fandiño me está llamando de Panamá, me está diciendo que qué se puede hacer, puedes hacer eso.

OMR: sí, sí, yo puedo digamos a través de mis amigos hablar en la super para que ellos no agilicen esto, a ver si ellos nos ayudan de que ehh, de que saquen la decisión en esto días, y se demoren 15 días para sacarlo.

JFG: no pues es que 15 estamos hablando de que... no es que lo que digo yo es que tú puedes hablar digamos con Mazabel y le dices mira mí me llamo Fandiño desde Panamá y me dice pues que él está interesado en arreglar pero que no hay plata y que él le ofrece esta vaina, usted que dice.

OMR: yo como liquidador puedo ir haciendo digamos... y de hecho es mi deber.

JFG: ... allá la súper va a decir mire pero es que el señor liquidador está hablando con el señor Fandiño porque él no dice donde esta y que venga.

OMR: ah No que yo me laman de un teléfono que no, que no responde.

OMR: claro eso es fácil yo no tengo problema en eso, yo sé hasta dónde me puedo meter y hasta donde no me puedo meter.

JFG: ok

OMR: yo aquí ya estoy metido...

MINUTO 52:40: (...)

JFG: En el caso, en el caso tuyo en la colaboración tuya ¿cómo puedo garantizar o cómo podemos hacer en lo que yo me comprometa contigo por la ayuda?

OMR: Yo tengo mi situación como todo, todo en la vida es una situación económica para sede honesto.

JFG: Si y esa nos ponemos de acuerdo pero ¿cómo te puedo garantizar eso?

OMR: No a mí la súper me fija unos honorarios, unos honorarios que dependen, todo depende del valor de los activos, un porcentaje de participación del valor de los activos que va entre el 4 y el 6 % de los activos...

JFG: ... pero la ayuda que tú me vas a hacer y que quiero arreglar contigo una figura que, o sea que podemos cuadrar o que podemos hacer para que yo me sienta que tengo un aliado al lado "mano".

OMR: No sé, no, no sé la verdad no, no, no sé cómo. Sí, sí.

JFG: hacemos una reunión privada los y piensa un tercero con el que yo firme ese acuerdo.

OMR: Para garantizarlo de alguna manera u otra, sí señor, sí.

JFG: Ayúdeme en esta vaina pero en los dos temas san Andrés y esto, ayúdeme que yo le aseguro que usted termina ganando o sea que san Andrés igual, que entrando ahora en este remate y ya logrando bajar es que ese tipo llevo a pedir 13mil millones de pesos ahora se viene una demanda penal hacia el tipo por agiotismo comprobado, eso se bajó ya de 13 mil a 3

mil se arregla, pero la figura es que se necesitan los recursos en este momento para entrar al remate, para entrar o para comprarle, entonces las personas en hotelería no le entran por la nube que genera esto en un proceso, si esto lo llevamos a una liquidación ahí entrarían e igual se le va a pagar al tipo porque en la liquidación hay que pagarle al tipo.

OMR: Y se paga solo capital...

OMR: 100 millones de pesos empieza él, usted sabe que su activo vale 3000 millones de pesos.

JFG: Que vale 30 mil millones de pesos.

OMR: O 30 mil millones de pesos se consigue una serie de pasivos de tal manera, pasivos que el día el señor se convenza que no se le puede pagar sino capital o eludir de intereses, pero no todo, o sea los pasivos tienen que ser cercanos a los 30 mil para que al tipo no le alcance esto.

JFG: ¿Yo podría poner que uno de los pasivos es la mansión del peñón?

OMR: Si, puede ser la mansión del peñón

JFG: O sea que san Andrés le debe a la mansión del peñón

OMR: Pero entonces tiene que estar dentro de la contabilidad de la mansión del peñón y tiene que dar la contabilidad acá fue un préstamo que usted hizo de aquí pa allá.

JFG: Ah no en la pues como te digo las contabilidades no están se van a armar, se van a reestructurar pero está en el pasivo porque tiene promesas de compra venta.

OMR: Sí, todo lo que tenga.

OMR: Tiene que armar un pasivo porque si usted arma un pasivo, un activo de 30 mil millones de pesos y un pasivo de 5 mil sobrado alcanza a dar la vuelta tres veces para pagar todo lo que quiera.

OMR: sí, sí,

MINUTO (01:03:43)

OMR: lo que necesite esta cosa, independientemente lo que necesite con mucho gusto. OMR: eso es relativamente sencillo.

AUDIO NÚMERO 3, DE 9 DE MAYO DE 2012, ROTULADO "3-obdulio cita 2 en of abogado 0120509 124244.m4a"

MINUTO 26:54:

OMR: ...el de San Andrés tenemos que mirar cómo manejar el tema

JFG: Tú lo puedes buscar

OMR: No yo le digo cómo manejare/tema si le digo hablese con tal persona...

JFG: A mi si eso se me facilita buscar la figura, porque...allá el gobierno es de mi lado y más ahora la que está de gobernadora fue secretaria mía y el que está ahí en planeación fue arquitecto mío allá, entonces yo tengo el gobierno en este momento totalmente de mi lado y además con ánimo de ayudar porque ven las injusticias sucedidas...

OMR: ese puede estar menos enredado que el de Bogotá, digo el de Girardot...

JFG: Si podemos vender y usted con esa plata paga y si lo negocia bajito también me lleva ahí, porque somos socios en el tema, entonces en ese aspecto si hay que traerme los extemporáneos (refiriéndose a los créditos)

OMR: No el tema mío es muy sencillo, muy sencillo para hacer cualquier cosa de esto se necesita que haya avalúos, con base en los avalúos la superintendencia de sociedades me fija a mi unos honrados...

JFG: A ti lo que te interesa es que yo te arme un buen negocio en eso porque tienes una buena participación

JFG: Pero entonces vamos a hacer lo siguiente como este edificio lo vamos a avaluar bajito y todo lo vamos a avaluar bajito

OMR: ... así sean dos procesos diferentes uno digamos es el de la súper

JFG: En el tema mío sobre él, tiene un avalúo bajito pero yo te voy a decir realmente yo voy a entrar esto en un negocio en tanto, ahí yo te llevo en el 1% en ese pedacito si sale otro, pero que yo sepa que tengo que sacar de mi bolsillo el 1 yo no te voy a decir no el valor real, el valor mal no es de 1500 si no es 1500.

OMR: ¿pero cómo los va vender a \$1500 si yo los estoy vendiendo?

JFG: no porque yo hago un convenio antes con las personas, no y es que yo estoy en un proceso de reliquidación de que yo tengo el manejo, de que esto lo compremos barato porque yo tengo una sociedad

MINUTO: 44:54.

OMR: Entonces el tema es que en esa fiducia entonces yo digo hermano aquí hay una fiduciaria que está invirtiendo en Colombia no tengo ni idea quienes sean los socios habría que mirar quienes son los socios y quiere comprar es una fiduciaria que quiere comprar crédito está interesante el proyecto... y entonces ahora el acreedores la fiducia ya siendo el acreedor la fiducia se puede manejar a la fiduciaria como quiera a la fiduciaria porque usted... la fiduciaria MB si regala o no regala

JFG: Y ya después de que se le haya pagado a todo el mundo, el resto de esto pasa a esa o a otra fiduciaria que yo diga ya después de que se haya pagado todo, no perfecto lo importante es que los dos estemos en la misma línea, total

OMR: A mi no tengo problema.

OMR: La gente va a peliar porque la gente está muy entusiasmada con eso, porque tan pronto vean que se presentaron 5, 6, 7 personas que esas 7 personas valgan 1000 millones de pesos... nos van a alcanzar a pagar sobrado la plata porque eso vale 5000 millones de pesos.

JFG: ¿Cómo así que aparezcan 5 que vale 1000 millón?

OMR: No cuando ellos los acreedores que tienen en este momento es la ilusión entonces que la señora Georgina... no tanto como el que puso la queja de Orlando, él dice no mire eso lo evalúan y eso no vale menos de 5000 millones de pesos y nos presentamos créditos entre esos el mío por mil millones y yo porque voy a vender capital si tengo recuperado todo.

JFG: Claro pero necesitamos que aparezca ya un acreedor con promesa de compraventa diciendo que se le deben 4 mil ese lo aparecemos, ya que no lo hablamos aparecido antes porque tu no me habías dicho, pero yo ya aquí aparezco un acreedor ya de nuestro lado con la promesa de compra venta diciendo aquí el señor me vendió en esta isla en tanto y no me pago y no me ha apagado entonces yo aquí me aparezco con 5 mil millones y cuando.

OMR: ... y todo eso y les baja al uno si porque es extemporáneo no importa al final del paseo a el

OMR: Es un problema de él frente a la... a mí no a mí tiene que mostrarle es un promesa de compra venta legal de una notaría y toda esa cosa.

JFG: Ninguna va a la notaria, solo a la oficina la que va a la notaria es la escritura.

OMR: No, no, no y autenticada la firma.

JFG: Tampoco las promesas de compra venta son negocios dentro de las constructoras promesa dice y la escritura tal día.

OMR: Pero no necesitan en las promesas van las firmas autenticadas si, si claro

JFG: Pero mientras que yo construí no, porque yo las tengo ahí y ninguna va autenticada lo que tiene es dos testigos pero a veces van los testigos y a veces no van los testigos si tiene los testigos.

OMR: Si usted puede hacer una promesa con fecha vieja.

JFG: Claro en la misma papelería y todo igualito entonces me levanto uno de 5 mil, si de la isla.

OMR: Tenga cuidado de que no sea ahí donde estaba la eso no tenía no se lo había ofrecido en venta a nadie usted

JFG: Si a la haya a los estados unidos que tengo un convenio con el exterior no aquí.

OMR: Ah bueno para que los sí, sí, para que no vayan a decir que usted hizo una doble promesa de venta y ahí si se mete en un problema porque vendió dos veces lo mismo (...).

MINUTO: 01:12:47 "OMR: Obdulio Muñoz, ¿Cómo está?"

MINUTO: 01:13:18. ¶. *JFG: Ah bueno estábamos acá en esto entonces ellos sacan la plata para pagar el 10% de lo que ellos tiene que levantarse en el otro yo voy aportando y ellos ponen la plata para construir entonces yo esto lo voy a meter muy valorizado porque es mi apode, pero hay una cosa este 1 % donde no tenemos billete ¿cómo te lo cancelo?*

OMR: No eso es lo de menos, ahí miramos,

JFG: No pero dime ahí mismo, tú te consigues una persona que entre a la fiducia como propietario de ese pedacito de negocio.

OMR: No yo miro a ver qué hago, no pero no se afane doctor, digamos ese tema es accesorio si bien puede ser importante, ese tema es más claro para mi.

JFG: Bueno pero yo sé que tú te consigues otra persona, que es la que va a ir a la fiducia OMR: Si, si, si señor

JFG: no quiero que vayamos a tener choques que te diga necesito que me consigas 10 millones y tu del apretamiento tan verraco entonces que eso quede claro de ese 1%, ¿cómo te lo pago es yendo ahí en el negocio?

OMR: No hermano yo meterme en un negocio no me meto

JFG: No en el negocio no ir a la fiducia donde la fiducia te deba a ti esa plata a la persona que tú digas esto entra a la fiducia y la fiducia le está debiendo a alguien 1% al que yo le diga

OMR: ¿Y cuándo paga la fiducia ese 1%?, cuando se desarrolle ese proyecto

JFG: Eh no ese le buscamos para que salgan unos recursos

OMR: Si porque una vaina un proyecto con todo respeto otra vaina hasta que se venda

JFG: No, no entonces no a esto le buscamos que la fiducia tiene que quitamos este acreedor sea con crédito bancario o con lo que sea tiene que quitamos ese acreedor listo entonces quedamos así

OMR: Yo meterme en negocio nuevamente no

JFG: Este 1% que la fiducia

OMR: Lo gire.

JFG: lo gire a ese tercero que tú me dices que hay que meterlo ahí no de todas maneras hay que meterlo

OMR: Si, si

**GRABACIÓN 5 ROTULADA 445- obdulio2 ponz sa120120925
151917.m4a" de septiembre 8 de 2013.**

OMR: Ellos están notificando eso al público.

TERCERO: ¿Y a quien se lo entregaban?

OMR: A mí afortunadamente, para mi afortunada para el hombre desafortunada

OMR: Si la superintendencia envió un oficio previo antes de todo porque yo estaba presionado por el tema del remate

JFG: Yo no habla querido contestarle a este al de allá porque uno se pone a contestar pero es que era tal el afán, el si me dijo que el viernes hablan pedido eso en el juzgado.

OMR: Yo salí el viernes como a las 3 de la tarde de allá un poco desanimado por el tema JFG: ¿Pero el viernes ya lo habían mandado al juzgado?

OMR: Por la tarde lo mandaron, porque como yo le decía este tema ya estaba hecho pero faltaba la firma de la delegada. ...No eso es público ya a partir de ahí ya todo el mundo sabe.

JFG: O sea que esto ya es definitivo que sale del juzgado

OMR: Ya salió ya remate no hay

OMR: Yo estuve corriendo fue por eso porque

OMR: Igual ese es un tema que queda conversar con usted porque a mí me preocupa varias cosas yo le decía a usted y le decía por teléfono que este proceso, porque yo aquí es un compromiso con la superintendencia de sociedades a raíz de este proceso, uno es compromiso llamémosle económico en el cual esto tiene una participación de las personas que toman las decisiones, afortunadamente lo hicieron sin nada, porque el tema es oiga como vamos ahí como le decía eso es un tema que para el interior de la superintendencia es más carnudo por ponerle un nombre que el mismo tema de Girardot, porque el tema de Girardot es un poco más enredado

OMR: Puede que sea más volumen lo de Girardot pero en términos de recuperación rápida es mas en principio como uno lo ve y como lo ve al interior de

la superintendencia es más fácil el de san Andrés, porque son tres pisos hacia arriba 50 pisos hacia arriba o 100 o 200, que es más fácil identificar que 200 lotes en un potrero, vender 200 lotes en un potrero no es tan fácil como vender un edificio a medio construir o como, Pueda o no pueda tener es mucho más fácil vender el edificio entonces para ellos este es un tema la parte donde esta enredada, de un tema más carnoso todo esto se genera una serie de gente que está detrás de la cosa toco convencerlos decirles no mire ahora porque no quedan ordenar la liquidación, inicialmente la nosotros pedimos la liquidación por el tema de grupo empresarial no lo sacaron por grupo empresarial no quisieron sacado por grupo empresarial porque que por el momento hay que mirar otra serie de papeles de contabilidad y una serie de cosas que entre comillas.

"le están haciendo un favor a usted" al no meterlo como grupo empresarial porque eso genera una responsabilidad de todas las sociedades unas responsabilidades del administrador, genera que hay una mala fe y una serie de cosas y entonces como todo eso todavía no está demostrado lo avaluamos y acordamos

OMR: Pero en el camino van a mirar si meten para evitar cualquier inconveniente que a alguien viniera pasado mañana dijeran no mire esa liquidación no vale por esto entonces era más fácil meterla por otro camino, normal como metieron a Girardot ,a la mansión de Girardot pero no significa que no la descarten, entonces dentro de los compromisos decían que, ... mirar cuanto se remata eso porque simplemente es un activo que puede vale tanta plata y sobre esa plata a mí me pagan los honorarios ...ellos tienen un porcentaje de participación bastante alta, una expectativa

JFG: Tienes unos socios ahí con eso y son de dentro de la superintendencia

OMR: dentro La superintendencia de sociedades...

JFG: Eso es de palabra

OMR: sí eso, eso, como yo vivo de eso no les puedo quedar mal en un momento dado y de un manera u otra

JFG: No, no, son tus socios.

OMR: el otro compromiso que me quedo a mí, es que ellos ven muy quedada el tema de Girardot agiliza el tema de Girardot o tráigame una propuesta o algo de Girardot para poder pagar esa vaina porque no podemos pagar por pagar la superintendencia no puede prestarse para mamarle gallo a los acreedores, nosotros inicialmente el tema de Girardot habíamos dicho que se pagaba bajo una teoría de que se podría conseguir un socio, nosotros necesitábamos saber si se podía sacar un pedazo, la parte del edificio, hay una serie de estrategias que esas estrategias quedaron ahí frenadas, la verdad no sé por qué, usted me dice que la parte de inversionistas de esa zona es muy difícil ahora, pero entonces yo no tengo que decide a mis acreedores ni nada porque el canten») que tenía ir detrás de un inversionista y que hacer esto con esto y todavía ellos siguen convencidos pero no tengo nada formal para presentar

JFG: Pero el edificio se puede desmembrar

OMR: Si eso se identifica yo creería que si

JFG: Dime que necesitas pa desmembrarlo

OMR: no pero necesito es, para porque que lo voy a desmembrar

JFG: pero es que el solo edificio.

OMR: pero entonces muestre, no tengo un proyecto

OMR: Pero es que tocaya, que es un trabajo que usted quedo de hacer y no se ha hecho, el tema de la contabilidad, el día que usted tenga que hacerse parte porque esto no puede esperar de por vida es un tema que con todo respeto usted no ha entendido

JFG: Yo lo he entendido perfectamente pero lo que no has entendido eres tú que quedarnos que era en febrero no me digas que no entendí yo no soy bruto.

OMR: No usted no ha entendido que no se puede demorar de por vida

JFG: No de por vida no y en febrero no es de por vida

OMR: Si me deja hablar hablamos yo sino no.

JFG: No paremos porque es que a mí que me digan bruto si me molesta.

Se transliteraron por parte de la primera instancia las interlocuciones entre el investigado y el quejoso (fls 205 a 218 del cdno original).

Se decretó la terminación y archivo en su favor de las siguientes conductas denunciadas:

-Por las presuntas argucias y engaños que desplegó el disciplinado ante la Superintendencia de Sociedades para hacerse nombrar como liquidador de

las sociedades mencionadas, ya que se advirtió de las pruebas que dichas designaciones fueron hechas por el Juez del Concurso.

-Por las irregularidades en la designación del perito evaluador, así como la posible manipulación a éste para presentar avalúos inferiores al catastro, por cuanto consideró la primera instancia que al evaluador lo nombró también el Juez del Concurso y además que los avalúos que presentase el perito fueron objeto de traslado a los acreedores, por ende no existe irregularidad alguna.

Finalmente se compulsaron copias penales con destino a la Fiscalía General de la Nación (fls 192 a 230 del cdno original).

El auxiliar de la justicia encartado se notificó de manera personal el 30 de marzo de 2016 (fl 238 del cdno original).

Descargos.-

Mediante escrito del 13 de abril de 2016 el encartado señala que las grabaciones aportadas son ilegales, puesto que, se le violó el derecho a la intimidad, además que las mismas fueron presentadas por el quejoso para presionarlo a cometer una actuación irregular.

Su actuación dentro del proceso no estuvo encaminada a demorar, torpedear o afectar el curso normal del proceso, por lo que no se configura la ilicitud sustancial que exige el artículo 5º de la Ley 734 de 2002.

No es cierto que se haya inventado pasivos, pues estos están sometidos a la decisión del juez, quien junto con los acreedores cuanta con el principio de legalidad, además que los acreedores siempre estuvieron al tanto de las

reuniones entre el liquidador y el señor Fandiño.

No es cierto que se hubiese asesorado al quejoso, el proceso de liquidación es público y hermético, amén que no existe prueba de ello, puesto que no elaboró conceptos, escritos, recursos ni nulidades para que el señor Fandiño presentara al proceso y **si hizo mención a ello, solo fue a manera de comentario.**

De las grabaciones no se puede concluir que el investigado aceptó las promesas del empresario deudor, **lo que hizo fue llevarle la idea.** No existe elemento probatorio que demuestre la promesa remuneratoria (fls 239 a 250 del cdno original).

Paralelamente al escrito de descargos depreca mediante memorial del 13 de abril de 2016 nulidad de la prueba magnetofónica por ser una prueba auto incriminatoria del quejoso , violándose así su derecho de defensa puesto que el quejoso fue quien propuso los temas ilegales sin que el suscrito hubiese aceptado tales medios de prueba (fls 277 a 286 del cdno original).

Decisión de nulidad invocada. Mediante providencia del 21 de febrero de 2017 la Sala de primera instancia negó la solicitud de nulidad formulada por el encartado Obdulio Muñoz Ramos, al considerar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en nutrida jurisprudencia ha decantado que las grabaciones elaboradas por un particular sin orden judicial tienen plena validez dentro de un proceso, siempre y cuando se realicen directamente por la víctima de un delito o con su aquiescencia, si captan el momento del accionar criminoso y si tiene como finalidad el pres constituir la prueba del hecho punible.

Es decir que dicha facultad por vía jurisprudencia se ha reconocido a las víctimas, de la misma manera se hace extensiva a la persona que toma parte en una conversación como destinatario del mensaje, como ocurre en el presente caso que Javier Fandiño Gonzáles asintió haber participado y grabado la interlocución que a la postre presentó como prueba de la posible conducta irregular desplegada por el auxiliar de la justicia, connotación que excluye el registro magnetofónico como una prueba ilegal, y con estas mismas pruebas demandó penalmente, siendo dicha instancia la que establezca si el hoy quejoso fue gestor, determinador o coautor de ilícitos penales (fls 289 a 293 del cdno original).

Contra la anterior decisión el encartado interpuso recursos de reposición y apelación, sin reponer la decisión y en su lugar mantener incólume la providencia dictada. Y rechazó por improcedente el recurso de apelación (fls 310 a 314 del cdno original).

Auto de pruebas para la etapa de Juicio.

Mediante auto del 20 de octubre de 2017 el Seccional de primera instancia decretó las siguientes pruebas:

-Dictamen pericial: decretar una experticia ESPECTOGRÁFICA a las grabaciones magnetofónicas realizadas por el señor JAVIER FANDIÑO GONZÁLEZ, que se encuentran en los cds que militan a folios 11 y 12 de la presente actuación, para que se sirvan determinar si las grabaciones son originales o si por el contrario se tratan de reproducciones magnetofónicas, si guardan continuidad o si por lo contrario están editadas.

-Testimoniales: Decretar los testimonios de Ana Cecilia Gómez Flórez, María

Torres Rodríguez, Luis Enrique Ladino Romero, Ernesto Cortés Páramo, Héctor Forero Forero, Pablo Edgar Galeano Calderón, Orlando Enrique Vargas, Rafael Antonio Santamaría Uribe, Juan Camilo Herrera Carrillo, Danilo Bernal Carrera (fl 322 del cdno original).

En esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

-Testimonio de Ana Cecilia Gómez Gómez, quien narró que en representación de Orlando Ortiz Mazabe y Jorge Ernesto Alonso, solicitó a finales del año 2011 proceso de reorganización contra la sociedad INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MASIÓN, pero la Superintendencia no lo aceptó e inició proceso de reorganización, designando al doctor Obdulio Muñoz Ramos como liquidador quien fue muy correcto, siempre mantuvo informados a los acreedores sobre las reuniones que sostenía con el deudor y propició muchas entre acreedores y sus abogados (fls 331 a 333 del cdno original).

-Testimonio de Pablo Galeano Calderón, adujo que acudió al proceso de liquidación de la sociedad Inversiones y Condominio La Mansión en calidad de apoderado de la acreedora Anita Ávila. El liquidador siempre lo mantuvo informado de las reuniones que sostenía con el deudor, quien estuvo siempre al tanto del proceso. El avalúo estuvo ajustado a la realidad y no fue objetado. Calificó como muy buena la gestión del liquidador (fls 334 a 336 del cdno original).

-Flor María Torres Rodríguez, quien informó que conoció al investigado porque se acercó a su oficina en busca de información sobre los lotes de Condominios La Mansión que se encontraban embargados en un proceso donde ella fungía como apoderada de la demandante. En su función de liquidador el abogado Obdulio Muñoz Ramos realizó varias reuniones con los acreedores en busca

de lograr la realización de activos para pagar las acreencias de la sociedad (fls 351 a 353 del cdno original).

-Ampliación de queja del señor Javier Fandiño González, quien adujo que las grabaciones de las conversaciones las obtuvo directamente en una reunión promovida por su abogado Luis Enrique Ladino, en su oficina, donde la reunión era con el señor Obdulio, su abogado y él. La primera grabación fue en las oficinas del señor Obdulio, pues necesitaba hacerle un informe aun abogado de la reunión y para que quedara en detalle todas las sugerencias o los pasos jurídicos, entonces abrió la aplicación de su IPHON 5 y empezó a grabar. Apenas le informó al señor Obdulio de que iba a grabar lo puso en la mesa y comenzó a grabar. La segunda reunión fue en la oficina de su abogado y promovida por el encartado, y como su abogado entraba y salía procedió a grabar, lo cual también le comunicó. Otra de las reuniones fue en las oficinas de una empresa de educación que Obdulio había intervenido por los lados del Park Way y él iba prevenido porque a esa reunión estaba citada una tercera persona de apellido González, cuando dicho señor y el liquidador empezaron a pedirle recursos económicos desbordados, sacó su celular para que quedará grabado (fls 384 a 385 del cndo original).

-A folios 409 a 430 del cdno original obra informe pericial del 30 de junio de 2019 denominado “Estudio de Autenticidad de Audio Digita” que arroja que ninguno de los audios se encontraron características o discontinuidades que indiquen que los mismos fueron alterados o editados .

Alegatos de Conclusión.- Mediante auto del 2 de julio de 2019 se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión por el término de 10 días (fl 431 del cdno original).

Mediante escrito del 22 de julio de 2019 el auxiliar de la justicia encartado manifestó que la queja del señor Javier Fandiño es una retaliación en su contra del quejoso por no acceder a sus pretensiones e insiste en que las grabaciones no fueron autorizadas por éste.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el 18 de septiembre de 2019 donde sancionó al auxiliar de la Justicia, Obdulio Muñoz Ramos, liquidador por la presunta realización objetiva de las conductas punibles del artículo **405 “Cohecho Propio”** pues para la Ley penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria (Artículo 20 del Código Penal) y artículo 421 “Asesoramiento y otras actuaciones ilegales”. Actuación misma que fue contemplada como gravísima en el artículo 55 numeral 1 del CDU, en razón a la afectación de la justicia, los intereses de los usuarios y la desconfianza que para la comunidad generaron sus actuaciones., siendo impuesta **MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMLMV)** al momento de la comisión del hecho, e **INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR con este por el término de UN (1) AÑO.**

Señaló el *A quo* que al investigado en el caso en concreto se le formularon cargos disciplinarios por la incursión en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 405 de Código Penal Colombiano:

ARTICULO 405. COHECHO PROPIO. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

ARTICULO 421. ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que ilegalmente represente, litigue, gestione o asesore en asunto judicial, administrativo o policivo, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Si el responsable fuere servidor de la rama judicial o del Ministerio Público la pena será de prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses

Artículo 55 numeral 1 del Código único Disciplinario:

“ARTÍCULO 55. SUJETOS Y FALTAS GRAVÍSIMAS. <Ley derogada, a partir del 28 de mayo de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019.

El procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019, entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2020> Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.”

Afirmó el Despacho que se demostró con certeza que las grabaciones sobre las cuales la experticia demostró que no fueron alteradas ni editadas, respecto del proceso de liquidación de INVERSIONES Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN, demuestran que asesoró al señor deudor más allá de lo debido proponiéndole posibles fórmulas para conseguir un acuerdo de reorganización para salvar las sociedades que en ese momento se hallaban en proceso de liquidación y poder reactivarla.

A tal punto fue asesoramiento ilegal que aconsejó al señor Fandiño González para que no se presentara dentro del trámite de la liquidación judicial a responder como socio y gerente de las sociedades sino como Representante Legal, situación que efectivamente se produjo y que no se puede concebir como una simple asesoría de un liquidador, como tampoco el aconsejar se abusara de las vías de derecho para entorpecer el normal desarrollo de los procesos.

Además de lo anterior, el liquidador aceptó promesa remuneratoria para ser recibida de manera indirecta por parte del aquí quejoso a efecto de que los bienes de las entidades en liquidación no fueran entregados a los acreedores legítimos por concepto de capital e intereses, y que la Fiducia mediante la cual pretendían comprar esas acreencias, las ciertas y las que no, fiducia mediante

la cual se pagarían los retardos u omisiones que debía desarrollar el aquí investigado.

Asimismo pregonó ante el quejoso que sus actuaciones dentro del proceso concursal estaban previamente acordadas con empleados de la Superintendencia de Sociedades, al punto de la necesidad de sumas de dinero para el manejo del proceso para su pronta resolución judicial a efecto de hacer entrega de los bienes y terminar dicho proceso, conforme la red de estrategias para defraudar a los acreedores.

De la Sanción. En cuanto a los criterios para la graduación de la sanción, la sala tendrá en cuenta aquello que para tal efecto prevé el artículo 57 de la ley 734 de 2002 y los generales consagrados en el artículo 47 para los servidores públicos, tales como la indiligencia e ineficacia demostrada en el desempeño de la función, así como el conocimiento que el disciplinado tenía la ilicitud, no obstante como atenuante se tendrá en cuenta que sobre él no pesan antecedentes disciplinarios, aspectos bajo los cuales considera proporcionado la Sala, sancionar al señor **OBDULIO MUÑOZ RAMOS** con multa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales, vigente para el año 2013, e inhabilidad para ejercer cargo público por el término de quince 15 años.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito aportado el 9 de octubre de 2019 el auxiliar de la justicia encartado señaló básicamente que la sentencia sancionatoria en su contra tiene como sustento unas grabaciones aportadas por el denunciante, violándose así su derecho a la intimidad.

Adujo que el quejoso usó tales grabaciones para tener un medio de presión y aún de extorsión en contra del suscrito.

Señaló que si bien hubo un ofrecimiento por parte del señor Fandiño ese jamás fue aceptado expresamente por él y además tampoco asesoró ilegalmente a ninguna persona dentro del proceso liquidatorio, por ello no incurrió en los delitos imputados, haciendo un estudio preciso de cada uno de los tipos penales.

Finalmente depreca que la sanción a imponer sea la mínima teniendo en cuenta que no tiene antecedentes disciplinarios.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

Se mantiene incólume para esta Superioridad la facultad de ejercer sus funciones disciplinarias, a pesar de la entrada en vigencia del *Acto Legislativo No. 2 del primero (1º) de julio de 2015*, mediante el cual se creó el nuevo órgano rector disciplinable, en razón a lo establecido en el párrafo transitorio 1º del artículo 19 del referido acto legislativo, que dispuso: “(...) *Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial*”, transitoriedad que fue avalada por la Corte Constitucional mediante Auto 278 del 9 de julio de 2015 proferido por la H. Corte Constitucional, que dispuso “6. *De acuerdo con las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, cabe entender que, hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina*

Judicial no se posesionen, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones. Ello significa que, actualmente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conserva sus competencias, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no sólo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela.”; razón por la cual esta Sala entrará a decidir lo que en derecho corresponda.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 – las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y del Consejo Superior de la Judicatura, en la instancia correspondiente examinarán la conducta y sancionará las faltas de los Auxiliares de la Justicia, tal como lo refiere el artículo 41 de la **Ley 1474 de 2011**.

“Artículo 41. Funciones disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia.”

Le corresponde a esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura si confirma, modifica o revoca en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual se sancionó a Obdulio Muñoz Ramos en su calidad de Auxiliar de la Justicia –Liquidador- con **MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS**

MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES al momento de la comisión del hecho, e **INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA, PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR con este por el término de QUINCE (15) AÑOS** por la presunta realización objetiva de las conductas punibles del artículo **405 “Cohecho Propio”** pues para la Ley penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria (Artículo 20 del Código Penal) y artículo 421 “Asesoramiento y otras actuaciones ilegales”. Actuación misma que fue contemplada como gravísima en el artículo 55 numeral 1 del CDU.

Régimen Especial de los Auxiliares de la Justicia.- Para resolver el presente asunto, ha de precisarse que el ejercicio de funciones públicas por particulares es considerada como una de las formas de participar e intervenir en la gestión pública que permite poner en práctica la forma organizativa del Estado Colombiano, la cual es ser un Estado Social y Democrático de Derecho. Este pilar fundamental, hizo que en la Constitución Política en sus artículos 123 y 210 ampliara el campo de participación de los ciudadanos, permitiendo que determinados particulares pudieran ejercer funciones inherentes al Estado; forma de participación en la gestión pública de los particulares que se conoce con el nombre de descentralización por colaboración administrativa. Es preciso traer a esta providencia los mencionados artículos:

“ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”

ARTICULO 210. *Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.*

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

La naturaleza jurídica de la función que cumplen los auxiliares de la justicia la señala la Corte Constitucional en la sentencia C-798 de 2003: “*son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación, e incuestionable imparcialidad; quienes además, conforme al artículo 22 del Decreto 2265 de 1969 o el artículo 235 del Código de Procedimiento Civil, no tienen vínculo laboral alguno con el Estado, sino que **son particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas**”, tales como peritos, secuestres, partidores, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores.*

Tan claro es, que justamente tratándose de responsabilidad disciplinaria que recae sobre el particular que ejerce funciones públicas; ya no se le asimila al servidor público para aplicarle las mismas conductas y sanciones disciplinarias, puesto que el Legislador dispuso un régimen especial para los particulares—Libro III de la Ley 734 de 2002-, en los cuales están los que ejercen funciones públicas -Título I: RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES- y dedicando otro título para los Notarios -Título II: RÉGIMEN DE LOS NOTARIOS-, pues estos últimos también son particulares que ejercen funciones públicas sometidos a sanción disciplinaria.

Partiendo entonces del hecho de que los auxiliares de la justicia son **particulares que ejercen funciones públicas transitorias**, pues se itera, así viene de verse por la jurisprudencia constitucional, es necesario precisar la importancia del artículo 52 de ese Título I de la Ley 734 de 2002. Veamos:

“Artículo 52. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Al establecer este artículo 52-Ambito de Aplicación- que el régimen disciplinario para los particulares, comprende la determinación de los sujetos disciplinables, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses y en especial el catálogo de faltas imputables a los mismos, resulta obligante remitirnos a los siguientes artículos 53, 54, 55, 56 y 57.

“Artículo 53. Sujetos disciplinables. [Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011](#). El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan

*labores de interventoría en los contratos estatales; **que ejerzan funciones públicas**, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.*

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 54. *Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:*

- 1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.*
- 2. Las contempladas en los artículos [8º](#) de la Ley 80 de 1993 y [113](#) de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.*
- 3. Las contempladas en los artículos 37 y 38 de esta ley.*

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Artículo 55. *Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:*

- 1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.*
- 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.*

3. *Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.*
4. *Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.*
5. *Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.*
6. *Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.*
7. *Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.*
8. *Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.*
9. *Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.*
10. *Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.*
11. *Las consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56 y 59, parágrafo cuarto, del artículo 48 de esta ley cuando resulten compatibles con la función. [Modificado por el art. 45, Ley 1474 de 2011](#)*

Parágrafo 1°. *Las faltas gravísimas, sólo son sancionables a título de dolo o culpa.*

Parágrafo 2°. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

Artículo 56. Sanción. Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

Artículo 57. Criterios para la graduación de la sanción. Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.”

En cuanto al **procedimiento** que debe seguirse para determinar si los particulares que ejercen funciones públicas cometieron alguna falta **disciplinaria** o no, debemos remitirnos nuevamente a otro artículo del Código Disciplinario Único, esto es, el 66:

“Artículo 66. Aplicación del procedimiento. El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas oficinas de control interno disciplinario, personerías municipales y distritales, la jurisdicción disciplinaria y la Procuraduría General de la Nación.

El procedimiento disciplinario previsto en esta ley se aplicará en los procesos disciplinarios que se sigan en contra de los particulares disciplinables conforme a ella.”

Finalmente, otro punto que no puede confundirse, es que una cosa son las sanciones que pueden ser aplicadas por el juez respectivo a los auxiliares de la justicia previo trámite incidental de exclusión al interior del proceso, y otras son las sanciones a decretarse por parte de la jurisdicción disciplinaria con ocasión de la incursión en comportamientos que atentan contra la conducta ética que deben mantener en el ejercicio del oficio público encomendado; pues estas últimas, así como su respectiva graduación, también fueron reguladas por el Código Disciplinario Único en sus artículos 56 y 57:

“Artículo 56. Sanción. Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales: Multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función

pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.

Artículo 57. *Criterios para la graduación de la sanción. Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.”*

No cabe duda entonces, que tanto el procedimiento como la normatividad aplicable, es decir, sanciones, faltas taxativamente descritas son las reguladas por la Ley 734 del 2002, por las cuales se debe investigar disciplinariamente el actuar de un auxiliar de la justicia.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011 – las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y del Consejo Superior de la Judicatura, en la instancia correspondiente examinarán la conducta y sancionará las faltas de los Auxiliares de la Justicia, tal como lo refiere el artículo 41 de la **Ley 1474 de 2011**.

"Ley 1474 de 2011. Artículo 41. Funciones disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional

*Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, **examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la Justicia**"*

Caso en concreto

En el presente asunto esta Sala se pronunciará sobre el cargo endilgado y por el cual se le sancionó en sentencia de primera instancia al auxiliar de la Justicia –Liquidador- Obdulio Muñoz Ramos, esto es al hallarlo disciplinariamente responsable de la falta disciplinaria descrita en el numeral 1º del artículo 55 de la Ley 734 de 2002 que a la letra reza:

Ley 734 de 2002

“Artículo 55. SUJETOS Y FALTAS GRAVISIMAS. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas: (...)

- 1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones”*

Conductas punibles tipificadas en los artículos 405 y 421 del Código Penal

De conformidad con el principio de limitación del *ad quem* en cuanto al recurso de apelación, referente a que para el apelante las grabaciones que sirvieron para endilgar cargos al encartado fueron obtenidas sin autorización del disciplinado, lo cual atenta contra el derecho a la intimidad, señalando que las

mismas se realizaron sin autorización judicial y que no se hicieron para preconstituir una prueba de un delito del cual estaba siendo víctima el señor Fandiño.

Si bien la libertad probatoria en los procesos judiciales y en especial en este no es absoluta, pues hay rechazo de pruebas cuando las mismas sean inconducentes, impertinentes e inútiles, e igualmente se ordena desatender las practicadas ilegalmente. A su vez, el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso, mandato de contenido general, respecto del cual la Corte Constitucional al decantar el alcance de “prueba ilegal” ha decantado que no solo es aquella que afecta el debido proceso desde el punto de vista procesal sino la prueba inconstitucional, capaz de trasgredir el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto es obtenida vulnerando derechos fundamentales, como lo alega el apelante.

Sin embargo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia C-591 de 2005 que i) no toda irregularidad en el decreto, práctica y valoración probatoria, implica automáticamente afectación del debido proceso; ii) la existencia de una prueba con violación del debido proceso, no conlleva la nulidad de todo el proceso judicial, sino que la consecuencia procesal es limitada, en tanto la prueba deberá ser excluida y iii) en caso de que la prueba ilícita que reposa en el proceso sea determinante para la decisión del juez, no queda más remedio que declarar la nulidad de todo el proceso.

Bajo estas premisas y si bien la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en nutrida jurisprudencia ha decantado que las grabaciones elaboradas por un particular, sin orden judicial, pueden tener validez al interior de un proceso, siempre y cuando se realicen por parte de la víctima, y si bien en el derecho

disciplinario no hay víctimas si existen perjudicados con las conductas anti éticas de los disciplinables, y es que su utilización como prueba es válida *“siempre y cuando la persona que grabó haya tomado parte en la conversación que lo hace destinatario del mensaje, pues se debe distinguir entre, grabar una conversación de otros y grabar una conversación con otros”*

Significa lo anterior que la facultad que por vía jurisprudencia se ha reconocido a las víctimas, de la misma manera se hace extensiva a la persona que toma parte en una conversación como destinatario del mensaje, como ocurre en el caso que hoy se estudia, circunstancia que derruye el argumento del encartado, toda vez que el quejoso asintió haber participado y grabado la interlocución.

Respecto al segundo argumento de apelación, y en el cual se extiende el encartado para indicar que no incurrió en los tipos penales endilgados en sede disciplinaria, pues no se configuran los elementos subjetivos del cohecho y el asesoramiento ilegal, esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria debe indicar que según la sentencia C-720 de 2006 el Congreso de la República no condicionó la aplicación de la norma sub examine al trámite de un proceso penal y menos aún a la calificación que una autoridad judicial hiciera respecto del comportamiento causante del proceso disciplinario. La disposición atacada obliga al “juez disciplinario” a verificar en la legislación penal si la conducta que ha dado lugar al proceso está descrita objetivamente o tipificada, para posteriormente establecer dentro del proceso a su cargo si la misma conducta fue cometida con dolo o culpa, con el propósito de imponer la respectiva sanción atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único-

Así entonces, el consejo o patrocinio estuvo dirigido a que se realizaran unos presuntos actos fraudulentos, como lo fueron la creación de falsos acreedores a efecto de que asistieran al trámite de liquidación y que no solo torpedearan el proceso sino que fueran parte del pasivo de la sociedad INVERSIÓN Y CONDOMINIOS LA MANSIÓN y que se les asignaran cuota de los bienes como forma de pago, configurándose así objetivamente el asesoramiento ilegal.

También, el investigado en su condición de liquidador no solo aceptó promesa remuneratoria para ser recibida de manera indirecta por parte del quejoso a efectos de que los bienes de las entidades en liquidación no fuera entregados a los acreedores legítimos por concepto de capital e intereses, además de pregonar estrategias al interior de la Superintendencia con empleados de la misma entidad, actuaciones que abarcan el tipo penal de cohecho, pues el particular con funciones públicas ofrecía hacer las actuaciones propias de su cargo buscando un beneficio o promesa remuneratoria, independientemente que se hubiese concretado o no, pues en derecho disciplinario el juicio es ético más no de lesividad.

De la calificación de la falta y sanción.

En lo concerniente a la conducta imputada al encartado acorde con lo razonado en el auto de cargos se confirma que es una falta gravísima a título de dolo, en atención a su condición de particular que ejerce función públicas, la naturaleza esencial del servicio de colaborador de la misma que no orientó su voluntad al deber de desempeñar con imparcialidad, idoneidad, transparencia y eficacia las funciones de su cargo como liquidador.

Para efecto de la sanción a imponer, esta Sala de decisión encuentra que el artículo 56 de la Ley 734 de 2002 los particulares destinatarios de la ley disciplinaria podrán ser sancionados con multa de diez a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la comisión del hecho y concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargos del Estado o contratar con este de uno a veinte años.

Así, de acuerdo con lo razonado en precedencia este tipo de conductas hacen daño a la sociedad y desprestigian la profesión de auxiliares de la justicia; además de inobservar el deber de cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone al momento de aceptar la designación como tal; por lo cual se confirmará la sanción impuesta, no siendo criterio de atenuación la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Superior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida el 18 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá², mediante la cual sancionó disciplinariamente a Obdulio Muñoz Ramos en su calidad de Auxiliar de la Justicia –Liquidador- con **MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES al momento de la comisión del hecho, e INHABILIDAD PARA EJERCER EMPLEO PÚBLICO, FUNCIÓN PÚBLICA,**

²M.P. ALBERTO VERGARA MOLANO en Sala dual con la Magistrada ELKA VENEGAS AHUMADA.

PRESTAR SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO O CONTRATAR con este por el término de QUINCE (15) AÑOS por la presunta realización objetiva de las conductas punibles del artículo **405 “Cohecho Propio”** pues para la Ley penal son servidores públicos los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria (Artículo 20 del Código Penal) y artículo **421 “Asesoramiento y otras actuaciones ilegales”**. Actuación misma que fue contemplada como gravísima en el artículo **55 numeral 1 del CDU**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Por la Secretaría Judicial líbrense las comunicaciones pertinentes y devuélvase al Seccional de instancia para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ

Presidenta

ALEJANDRO MEZA CARDALES

Vicepresidente

MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Magistrada

CARLOS MARIO CANO DIOSA

Magistrado

FIDALGO JAVIER ESTUPIÑÁN CARVAJAL

Magistrado

CAMILO MONTOYA REYES

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Magistrado

Magistrado

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial